

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00020-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 08 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.064

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor RODRIGO ESTRADA REVEIZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Se omitió aportar el poder especial otorgado a la apoderada para iniciar esta causa judicial. Eso sí, el mismo deberá conferirse de conformidad con las exigencias del artículo 74 del C.G.P., esto es, con reconocimiento de firma o con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que fue conferido por mensaje de datos.

Se llega a esta conclusión en vista que el único poder que reposa en los anexos de la demanda, corresponde a uno otorgado a la profesional del derecho, dirigido a COLPENSIONES y en el que se le faculta para presentar un derecho de petición; lo que no guarda congruencia con el mandato especial que debe conferirse para iniciar este litigio, conforme el principio de especificidad.

2. Finalmente, en el acápite de NOTIFICACIONES se omitió indicar el canal digital, esto es, correo electrónico, donde debe ser notificado el demandante, su apoderada y la parte demandada, por lo que se incumple con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea, al canal digital de la demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor RODRIGO ESTRADA REVEIZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/02/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1830184bb9dcee8473a835b3a580b96eb6f6a55289a66dac12ec8b99be64c1c1**

Documento generado en 18/02/2022 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>